



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-100-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha diez de febrero de dos mil ocho de Referencia **EM-015-03-08**, derivado de la fiscalización efectuada a los movimientos y saldo a cargo de la concesionaria de Sucursal Managua, señora Blanca Nubia Aldana Espinoza, identificada en el sistema automatizado de venta con el código E-800, con adeudo por la suma de **Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintisiete Córdobas con 71/100 (C\$246,427.71)** por créditos de lotería en distintas presentaciones, por el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil siete al diez de enero de dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, determina que las facultades de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar si se cumplió con las políticas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para el otorgamiento y con el Contrato de Concesión para comercializar lotería y crédito rotativo, vigente en ambos casos; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Al respecto, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditorías, con fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-100-15

once de marzo de dos mil catorce, emitió Informe Técnico con las siguientes Conclusiones: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos vinculados con la auditoría especial; **3)** El perjuicio económico hasta por la cantidad total de **Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Veintiséis Córdobas con 50/100 (C\$182,326.50)**, a cargo del Licenciado **Juan Carlos Ruiz Rojas**, Ex Gerente de Sucursal Managua de Lotería Nacional, ocasionado por recibir préstamos personales de parte de la concesionaria señora Blanca Nubia Aldana Espinoza (E-800), con dinero de la Lotería Nacional, ya que el mismo era el producto de las ventas de lotería; se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes competentes y pertinentes en los papeles de trabajo de la referida auditoría. También está debidamente evidenciado el incumplimiento por parte del Licenciado Ruiz Rojas, del Reglamento Interno de Crédito para Concesionarios de la Lotería Nacional, así como el contrato de crédito para comercializar lotería a nombre de la Ex Concesionaria Blanca Nubia Aldana Espinoza en las cláusulas 3 y 8. Continúa manifestando el Informe Técnico que nos ocupa, en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, que mediante comunicación de fecha once de septiembre de dos mil trece, suscrita por el Auditor Interno de Lotería Nacional Licenciado Gregorio Aburto Ruiz, informa y remite evidencia documental que demuestra que el responsable del perjuicio económico anteriormente descrito es el Licenciado **Juan Carlos Ruiz Rojas**, Ex Gerente de Sucursal Managua, reintegró a las arcas de Lotería Nacional la cantidad exacta del perjuicio económico ocasionado, por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Veintiséis Córdobas con 50/100 (C\$182,326.50)**. Con tales antecedentes, este Consejo Superior no encuentra mérito para ordenar la emisión de los correspondientes Pliegos de Glosas, puesto que como ya se dijo el responsable resarcó el daño patrimonial causado; no obstante, de conformidad con el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, deberá imponérseles la correspondiente Responsabilidad Administrativa por cuanto el Licenciado **Juan Carlos Ruiz Rojas**, Ex Gerente de Sucursal Managua, incumplió lo establecido en los artículos 7 literal a), 8 literal h) y 12 literal e), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen dichos servidores de cumplir fielmente las obligaciones del cargo observando la Constitución y las leyes del país, de la prohibición de solicitar o recibir lucros provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro servidor público, que impliquen compromiso de acción u omisión en la realización de funciones propias del ejercicio del cargo y por el hecho de tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma, dinero o usar bienes de la institución salvo que la ley expresamente lo autorice; asimismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-100-15

incumplió el Reglamento Interno de Crédito para Concesionarios de Lotería Nacional, el Contrato de Concesión para Comercializar lotería y crédito con fianza solidaria, el contrato de trabajo del mencionado Licenciado Ruiz Rojas y finalmente las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por este Ente Fiscalizador Superior.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha diez de febrero de dos mil ocho de Referencia **EM-015-03-08**, derivado de la fiscalización efectuada a los movimientos y saldo a cargo de la concesionaria de Sucursal Managua, señora Blanca Nubia Aldana Espinoza, identificada en el sistema automatizado de venta con el código E-800, con adeudo por la suma de **Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintisiete Córdoba con 71/100 (C\$246,427.71)** por créditos de lotería en distintas presentaciones, por el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil siete al diez de enero de dos mil ocho; por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones; **II) Ha lugar** a determinar como en efecto se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del Licenciado **Juan Carlos Ruiz Rojas**, Ex Gerente de Sucursal Managua de Lotería Nacional, por incumplir lo establecido en los artículos 7 literal a), 8 literal h) y 12 literal e), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; el Reglamento Interno de Crédito para Concesionarios de Lotería Nacional; el Contrato de Concesión para Comercializar lotería y crédito con fianza solidaria; el contrato de trabajo y finalmente las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por este Ente Fiscalizador Superior; **III)** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al responsable Licenciado **Juan Carlos Ruiz Rojas**, de cargo ya nominado, como **Sanción Administrativa, Multa de Un (1) mes de salario**; para la recaudación de la multa impuesta, deberá procederse conforme lo establecido en los artículos 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica; **IV)** Prevéngasele al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con el arto. 81 de nuestra Ley Orgánica; y, **V)** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la **LOTERÍA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-100-15

NACIONAL, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-